

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 ABR 2024

Proceso N° 2022-00405.

1. Obre en autos el dictamen pericial allegado por la parte demandante y elaborado por Sandra Yaneth Guarnizo Ortiz, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que se manifiesten al respecto.

Se previene que la perito deberá concurrir a la diligencia que aquí se programa.

2. Se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

**2.1. DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas con el escrito de demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.1.2. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **JAIME ORLANDO DIAZ SUAREZ, JORGE EMILIO GALOS VILLOTA, HECTOR EMILIO FLOREZ SERRANO** y **VILMA ROCIO AVILA DIAZ** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

**2.2. DEMANDADA:** sin pruebas guardó silencio.

**2.3. CURADOR AD LITEM** (personas indeterminadas),

**2.3.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las obrantes en el plenario, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO**, el cual será evacuado en la diligencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello, en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

3. Para efectos de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia, se señala la hora de las 10:00am del día 4 del mes de JULIO del año 2024 en el respectivo inmueble.

194

Se advierte a las partes que en la referida diligencia eventualmente se agotarán las etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se les previene a las partes, para que procuren la asistencia de los testigos y peritos a la diligencia, teniendo en cuenta la carga de la prueba y el deber de colaboración con el juzgado para el recaudo de pruebas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Valdecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

anterior auto se Notifico per Estado  
No. 022 Fecha 05 ABR 2024

El Secretario(a),

